



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-566-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EDILMA ALVAREZ SUAREZ, a través de mandatario judicial, quien confiere poder; presentó demanda ejecutiva singular, en contra de **ESTEBAN SANDOVAL BLANCO**, demanda que se hace necesario inadmitirla, a efectos que;

1. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

2. Realizado lo anterior, deberá señalar en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y presentar liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda; al evidenciarse igualmente que menciona tramite de menor cuantía (\$55.000.000), sin que se tenga certeza de tratarse de proceso de este o de mínima cuantía.

3. Corresponderá informar dirección física completa respecto del demandado, al mencionar escuetamente “*Sabana de* ” siendo indeterminado el municipio al cual pertenece su domicilio.

4. Deberá corregir el poder conferido por la señora EDILMA ALVAREZ SUAREZ, al vislumbrarse que el mismo carece de los requisitos previstos en la ley 2213 de 2022, o cumplimiento del requisito de presentación personal previsto el art. 74 inciso 2 CGP, e igualmente señalar debidamente en el mismo la cedula de ciudadanía del demandante y demandado.

5. Aclarar los fundamentos facticos de la demanda, específicamente el hecho SEGUNDO, al indicar “*deudoras*” siendo que del título y demás documentos se puede extraer que se trata de una sola persona como demandado, esto es ESTEBAN SANDOVAL BLANCO; y a reglón seguido en el mismo hecho advierte el presunto incumplimiento en el pago de los intereses de plazo, pero del cartular no se avizora que los mismos se hayan pactado.



6. Finalmente, deberá el libelo demandatorio contener debidamente escrito el número de cedula de demandante y demandado que permita clara identificación de los contendores, y realizar manifestación y/o información acerca del requisito de aportar correo electrónico de la demandante señora EDILMA ALVAREZ SUAREZ.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **EDILMA ALVAREZ SUAREZ** quien constituyó mandatario judicial, en contra de ESTEBAN SANDOVAL BLANCO, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado **EN UN SOLO ESCRITO** subsanación de lo acusado por la suscrita, y las falencias advertidas corregidas e integradas en el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 159**, PUBLICADO EL DÍA **04 DE OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO



Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2653407e447a1b8d2aa3a1b8aa20a0cdb7b91306a6c971d3c7f0ffd7661f3**

Documento generado en 30/09/2022 06:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>